



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213414271

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022350212** propietario del automóvil de placa. **USU456** me permito pronunciarme así:

No se configura Nulidad sobre imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**, este fue notificado en debida forma según lo establecido en la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo y se aclara que la Inconstitucionalidad manifestada por el peticionario no se constituye ya que la Sentencia Constitucional C-38 del 2020 no anuló el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.

Concordante con lo anterior y una vez verificada la base de datos de la Entidad se observa que el comparendo fue cancelado y la señora **JANNIETH HASBLADY MENDOZA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1013662583**, asumió la responsabilidad contravencional y realizó el curso pedagógico respectivo en relación a la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**.

Es pertinente mencionar, que se ha dado respuesta a la presente petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-05-2021 11:06 AM

472		Motivos		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		No Existe Número		1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado
		Cerrado		1 2	Fallecido	1 2	No Contactado
		Dirección Errada		1 2	No Resido	1 2	Apertado Clausurado
		No Resido		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					

24 MAY 2021

Se trasladaron para la principal

Co-Defensoría Del Pueblo -- Cra. 9 #16 - 21 CP: -110321(Bogota-D.C.)

Elaboró: María Paola Cuevas Rodríguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213414271

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 21 de 2021

Señor(a)

MENDOZA

Jannieth Hasblady Mendoza Marin

Calle 56 Sur 4 F 19

CP: 110521

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120699942

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, me dirijo a resolver la petición en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000000 30376944** de fecha **5 de abril de 2021**, infracción C29 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Con fundamento en lo anterior, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213414271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : PEDRO SNEYDER LEON PORRAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1022350212
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 24 F NO 18 59 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3665958	Teléfono móvil:	3103255143
Fecha de actualización:			

Como consecuencia de lo anterior, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de **ENTRAGADA** tal a continuación.

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 12/04/2021

entrega informo como se muestra

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213414271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Con lo anterior, se evidencia entonces que la orden de comparendo No. **110010000000 30376944** se notificaron dentro del término establecido en la Ley

The form is a document from the Secretaría de Movilidad. It features a large barcode at the top. Below the barcode, there are several sections with checkboxes and handwritten text. The form is titled 'CENTRO A MOVILIDAD' and '1111'. There is a handwritten signature 'SOLÍS' and a date '2021/12/04'. The form also includes a section for 'ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.' and a section for 'SECRETARÍA DE MOVILIDAD'.

1843/2017.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Aunado a lo anterior, el peticionario debe tener claro que el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En cuanto a la ilegalidad en la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**, es necesario señalar con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-38 de 2020, que: *i)* la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Frente a la solicitud del peticionario **JANNIETH HASBLADY MENDOZA MARIN**, en calidad de conductora del vehículo al que se asignó la orden de comparendo No. **110010000000 30376944** impuesta al señor **PEDRO SNEYDER LEON**

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Bogotá D.C., mayo 21 de 2021

Señor(a)

MENDOZA

Jannieth Hasblady Mendoza Marin

Calle 56 Sur 4 F 19

CP: 110521

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120699942

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, me dirijo a resolver la petición en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000000 30376944** de fecha **5 de abril de 2021**, infracción C29 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Con fundamento en lo anterior, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213414271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : PEORO SNEYDER LEON PORRAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1022350212
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 24 F NO 18 59 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3665956	Teléfono móvil:	3103255143
Fecha de actualización:			

Como consecuencia de lo anterior, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informo **ENTRAGADA** tal como se muestra a continuación.

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 12/04/2021

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213414271

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Con lo anterior, se evidencia entonces que la orden de comparendo No. 110010000000 30376944 se notificaron dentro del término establecido en la Ley

1843/2017.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Aunado a lo anterior, el peticionario debe tener claro que el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En cuanto a la ilegalidad en la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**, es necesario señalar con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-38 de 2020, que: *i)* la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Frete a la solicitud del peticionario **JANNIETH HASBLADY MENDOZA MARIN**, en calidad de conductora del vehículo al que se asignó la orden de comparendo No. **110010000000 30376944** impuesta al señor **PEDRO SNEYDER LEON**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





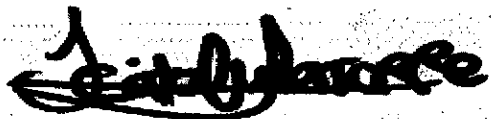
PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022350212** propietario del automóvil de placa. **USU456** me permito pronunciarme así:

No se configura Nulidad sobre imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**, este fue notificado en debida forma según lo establecido en la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo y se aclara que la Inconstitucionalidad manifestada por el peticionario no se constituye ya que la Sentencia Constitucional C-38 del 2020 no anuló el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.

Concordante con lo anterior y una vez verificada la base de datos de la Entidad se observa que el comparendo fue cancelado y la señora **JANNIETH HASBLADY MENDOZA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1013662583**, asumió la responsabilidad contravencional y realizó el curso pedagógico respectivo en relación a la orden de comparendo No. **110010000000 30376944**.

Es pertinente mencionar, que se ha dado respuesta a la presente petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

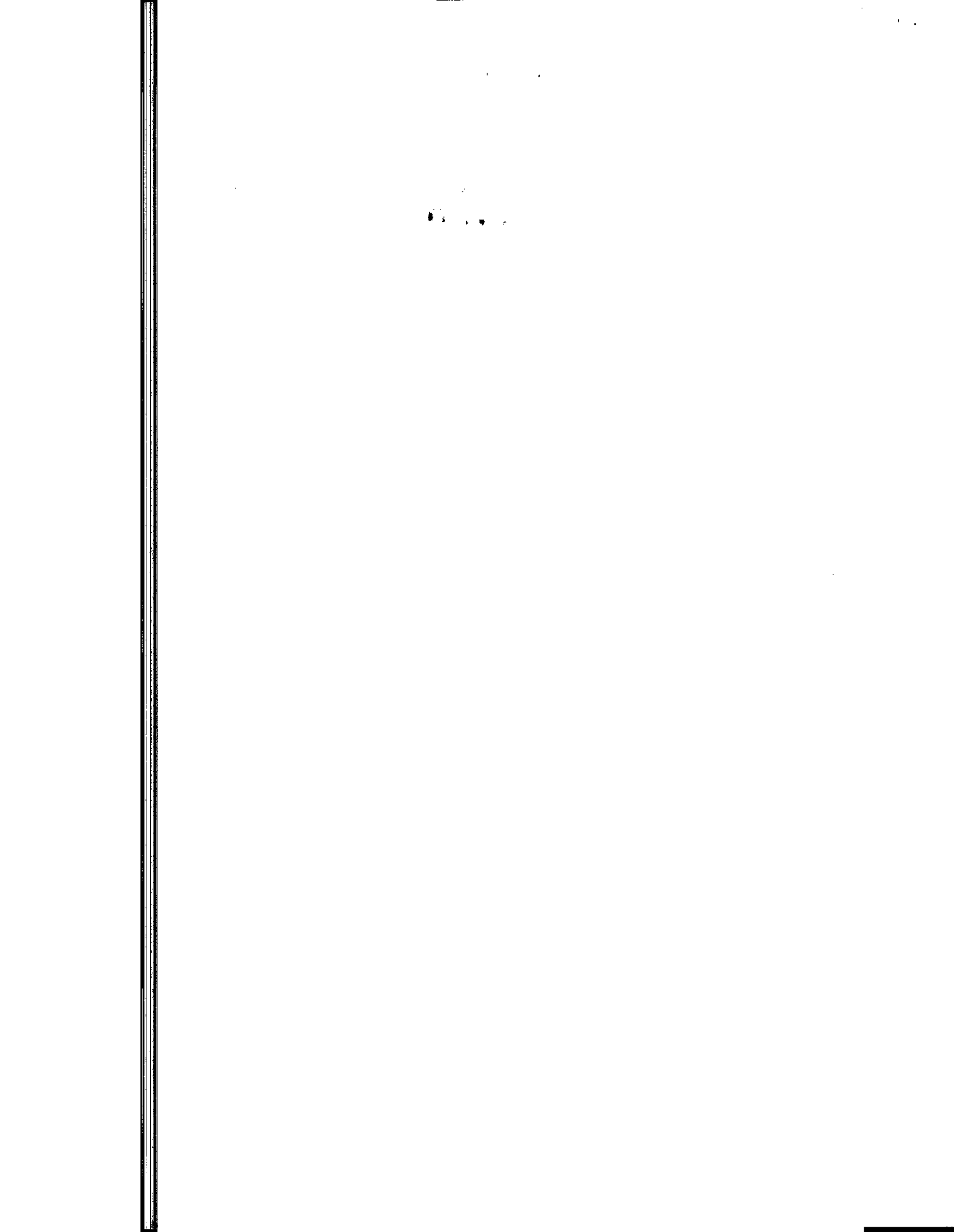
Firma mecánica generada en 21-05-2021 11:06 AM

Cc Defensoría Del Pueblo -- Cofa. 9 #16 - 21 CP: -110321(Bogota-D.C.)

Elaboró: Maria Paola Cuevas Rodriguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"







SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4174

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213414271
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 21 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 24 DE JUNIO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2021 6120699942

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE JULIO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia



